



088

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 22 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N° 073-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 14.08.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 18.08.2022 e Informe Legal N° 099-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 21.08.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 19.07.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría en ingeniería civil para realizar monitoreo y coordinación de la ejecución de la obra del proyecto: *"Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos en el ámbito de la Catarata de Yumbilla, distrito de Cuispes, provincia de Bongará, región Amazonas"*, con CUI N° 2232207, con un valor estimado ascendente a S/ 54,000.00;

Que, mediante Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.E.PL.MAGL de fecha 11.08.2023, el profesional logístico Marco Antonio Guiop López, informó al Especialista en Adquisiciones respecto a los vicios de nulidad de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 001, 003 y 004-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria), por cuanto de la revisión integral a las bases de la convocatoria, advierte que la Entidad no habría empleado las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (elaboradas en enero de 2019, modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, diciembre 2021 y junio 2022), que la fecha de la convocatoria (19.07.2023) no se encontraban vigentes, no habiendo empleado las bases estándar aprobadas por el OSCE vigentes a la fecha del procedimiento de selección, razón por la cual identificó en dicha situación un posible vicio del procedimiento y se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹, siendo que el comité de selección se encontraba en la obligación de utilizar las bases estándar aprobadas por el OSCE, recomendando se declare la nulidad de oficio de los procedimientos en mención y retrotraerlos hasta la etapa en la que se cometió la falta (actos preparatorios);

Que, con Informe N° 301-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.ADQ. de fecha 11.08.2023, el Especialista en Adquisiciones informó a la Jefe (e) de la Unidad de Administración, los vicios de nulidad de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 001, 003 y 004-2023-PROAMAZONAS/CS, por cuanto el profesional logístico concluyó que corresponde declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos y se retrotraigan hasta la etapa en que se cometió la falta (acto preparatorios), por tal motivo solicita se evalúe y adopte las medidas que sean correspondientes en salvaguarda de legalidad;

¹ El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado





RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 088 -2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Informe N° 073-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 14.08.2023, la Jefa (e) de la Unidad de Administración, informa al Director Ejecutivo de la Entidad sobre los vicios de nulidad de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 001, 002, 003, 004 y 005-2023-PROAMAZONAS/CS, advirtiendo que no se habría empleado las bases estándar aprobadas por el OSCE vigentes en la fecha de la convocatoria, por lo que se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, por parte del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda; asimismo, hace de conocimiento para que evalúe e inicie las medidas correctivas, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, con proveído de fecha 16.08.2023, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, se remiten los actuados a Asesoría Legal a efecto de que se adopten las medidas correctivas y se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 099-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 21.08.2023, Asesoría Legal ha señalado que, En atención a lo expuesto y conforme a lo recomendado por el Especialista Logístico de la Entidad, es procedente la declaración de nulidad de oficio de los Procedimientos de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001, 003 y 004-2023-PROAMAZONAS/CS - (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría en ingeniería civil para realizar monitoreo y coordinación de la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos en el ámbito de la Catarata de Yumbilla, distrito de Cuispes, provincia de Bongará, región Amazonas"; contratación del servicio de consultoría para el desarrollo y gestión de un portal web de promoción turística del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba; y, contratación del servicio de consultoría para la elaboración de una marca destino del corredor turístico del Valle del Utcubamba en el marco del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, por contravenir las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer dichos procedimientos hasta la etapa de los actos preparatorios. En el caso de los Procedimientos de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002 y 005-2023-PROAMAZONAS/CS - (primera convocatoria) para la contratación del servicio de un coordinador en marketing y promoción, para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba; y, contratación del servicio de especialista en turismo para la ejecución del Plan de Promoción y Apoyo en la Comercialización del Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, aún no se ha corrido traslado de los posibles vicios identificados a los postores adjudicados, a fin de que de considerarlo emitan su pronunciamiento, por lo que, la nulidad debe evaluarse luego de efectuados los descargos;

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula la etapa de Convocatoria, señalando en el numeral 54.2: "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda";

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, la Entidad realiza una convocatoria pública a presentar ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54°, la que incluye la publicación de las bases;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 ha prescrito en su artículo 44° numeral 44.1 lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 088 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, de la misma forma, el numeral 44.2 del artículo en mención, precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se indica que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-PROAMAZONAS/CS (primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría en ingeniería civil para realizar monitoreo y coordinación de la ejecución de la obra del proyecto: *"Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos en el ámbito de la Catarata de Yumbilla, distrito de Cuispes, provincia de Bongará, región Amazonas"*, con CUI N° 2232207, con un valor estimado ascendente a S/ 54,000.00, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, dé cumplimiento de la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Se debe disponer el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** la presente resolución a los miembros del Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo